



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de julio de 2023  
(OR. en)

11915/23  
ADD 1

ENV 869  
COMER 93  
MI 627  
ONU 49  
SAN 459  
IND 400  
DELECT 102

#### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de julio de 2023
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2023) 4683 final
Asunto:	ANEXO del REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los productos con mercurio añadido sujetos a prohibiciones de fabricación, importación y exportación

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2023) 4683 final.

Adj.: C(2023) 4683 final



Bruselas, 14.7.2023  
C(2023) 4683 final

ANNEX

**ANEXO**

**del**

**REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los productos con mercurio añadido sujetos a prohibiciones de fabricación, importación y exportación**

## ANEXO

El anexo II, parte A, se modifica como sigue:

(1) se inserta la entrada 3 *bis* siguiente:

<b>Productos con mercurio añadido</b>	<b>Fecha a partir de la cual se prohíben la exportación, la importación y la fabricación de productos con mercurio añadido</b>
«3 <i>bis</i> . Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (CFL.i) para usos generales de iluminación de $\leq 30$ vatios con un contenido de mercurio no superior a 2,5 mg por quemador de lámpara.	31.12.2025»;

(2) se inserta la entrada 6 *bis* siguiente:

<b>Productos con mercurio añadido</b>	<b>Fecha a partir de la cual se prohíben la exportación, la importación y la fabricación de productos con mercurio añadido</b>
«6 <i>bis</i> . Lámparas fluorescentes de cátodo frío (CCFL) y lámparas fluorescentes de electrodo externo (EEFL) de todas las longitudes para pantallas electrónicas, que no estén incluidas en la entrada 6.	31.12.2025»;

(3) se añaden las entradas 10 y 11 siguientes:

<b>Productos con mercurio añadido</b>	<b>Fecha a partir de la cual se prohíben la exportación, la importación y la fabricación de productos con mercurio añadido</b>
«10. Los siguientes aparatos de medición eléctricos y electrónicos, a excepción de los instalados en equipos de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio:  (a) transductores de presión de fusión; (b) transmisores de presión de fusión; (c) sensores de presión de fusión.	31.12.2025
11. Otros productos con mercurio añadido:	31.12.2025».

- |  |  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>(a) bombas de vacío de mercurio;</li><li>(b) equilibradoras de neumáticos y contrapesas de ruedas;</li><li>(c) película y papel fotográficos;</li><li>(d) propergol para satélites y naves espaciales;</li></ul> |  |
|--|--|